

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LA PERCEPCIÓN DE AYUDAS Y LA DOBLE COSECHA PARA LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN 2006/07 Y SIGUIENTES EN EL MARCO DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO (CE) N° 1782/2003, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS RÉGIMENES DE AYUDA DIRECTA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.

1.- Preámbulo

Los agricultores que deseen obtener en la campaña de comercialización 2006/07 y siguientes alguno de los pagos directos contemplados en el Reglamento 1782/2003 tendrán que cumplir los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales. En caso de detectarse algún incumplimiento de estos requisitos se aplicarán las reducciones o exclusiones previstas en el artículo 6 del citado Reglamento.

Además, deberán cumplirse tanto los requisitos generales exigibles a la solicitud única, como los requisitos específicos correspondientes a cada uno de los regímenes de ayuda concretos que se soliciten, que se detallan en las normas sectoriales correspondientes.

Así, si un agricultor solo solicita el Régimen de Pago Único (RPU), en las parcelas de su explotación no podrán cultivarse ninguno de los productos incluidos en el Anexo I del Reglamento 2200/96 (OCM de frutas y hortalizas frescas) entre el 1 de diciembre del año anterior al de presentación de solicitud y el 30 de septiembre del año de presentación de la solicitud.

Si un agricultor solo solicita el pago por cultivos herbáceos, en las parcelas de su explotación deben cultivarse alguno de los productos incluidos en el Anexo IX del Reglamento 1782/2003 (Cereales, oleaginosas, proteaginosas, ...) de conformidad con las normas locales y para estos cultivos debe además respetarse una fecha límite de siembra. En este caso es posible una doble cosecha siempre que se respete la fecha límite para la siembra del cultivo herbáceo por el que se solicita este pago directo.

Si un agricultor desea solicitar para una misma parcela agrícola la justificación y cobro de derechos de ayuda en el RPU y además el pago por cultivos herbáceos, debe respetar los requisitos establecidos para ambos regímenes de ayuda: No podrá obtener dos cosechas si alguna de ellas es de alguno de los productos incluidos en el Anexo I del Reglamento 2200/96 (OCM de frutas y hortalizas frescas).



En este contexto, detallando lo anterior, a continuación se mencionan las particularidades más significativas de cada régimen de ayudas en lo relacionado con las fechas que pueden condicionar las dobles cosechas.

2.- Régimen de Pago Único.

En virtud de lo que establece el artículo 44.3 del Reglamento 1782/2003 y de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1618/2005, las tierras declaradas para justificar y cobrar los derechos de ayuda, tanto normales como por retirada de tierras, deberán permanecer a disposición del agricultor desde el 1 de diciembre del año precedente al 30 de septiembre del año por el que se solicita el pago.

Por permanecer a disposición del agricultor debe entenderse, no sólo que las tierras formen parte de su explotación, sino que su utilización a lo largo de los diez meses ha de estar permitida en el ámbito del Régimen de Pago Único. Por ello, no podrán utilizarse estas tierras para ningún cultivo de los contemplados en el Reglamento 2200/1996 ni para el cultivo de patatas distintas de las destinadas a la fabricación de fécula.

Respecto de la superficie retirada “pago único”, en el caso de mantenerse una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada bajo ningún concepto con fines agrícolas antes del 31 de agosto, ni antes del 15 de enero siguiente podrá producir una cosecha destinada a ser comercializados. Tanto en este caso como en el de no mantenerse una cubierta vegetal, las tierras retiradas “pago único” podrán efectuarse labores de siembra a partir del 1 de octubre.

3. Pagos por cultivos herbáceos y ayuda específica al arroz.

El Real Decreto 1618/2005 establece en su artículo 8 que, en un año dado, no podrá presentarse respecto a una parcela agrícola más de una solicitud de pago por superficie, aunque se contemplan ciertas compatibilidades, establecidas en el Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión.

Sabiendo por lo tanto la imposibilidad en cada campaña de solicitar más de un pago por una misma parcela agrícola, salvo los compatibles, cabe pensar en la posibilidad de obtener una segunda cosecha sin que se vea afectado el cobro de las ayudas como consecuencia de las utilizaciones de la citada parcela agrícola.

Para poder cobrar los pagos correspondientes a la utilización por la que se solicita ayuda, la otra cosecha de la campaña debe obtenerse de tal forma que se respeten todos los requisitos exigidos de las ayudas solicitadas. Entre estos, y en lo que atañe a esta nota aclaratoria, cabe destacar los siguientes:



- Fechas límites de siembra:
 - 31 de mayo, para todos los cultivos herbáceos (artículo 109 del Reglamento 1782/03).
 - 15 de junio, para el maíz dulce y el cáñamo para la producción de fibras.
 - 30 de junio anterior a la cosecha en cuestión para el arroz.

- Cultivos herbáceos: mantenerlos al menos hasta el principio de la floración en condiciones normales de crecimiento. Además en las superficies se han debido respetar todas las condiciones de cultivo normales de conformidad con las normas locales.

- Proteaginosas: cosechadas después de la fase de maduración lechosa (excepto situaciones climáticas excepcionales reconocidas por el Estado Miembro). Además, en las superficies se han debido respetar todas las condiciones de cultivo normales de conformidad con las normas locales.

- Arroz: mantenimiento del cultivo, como mínimo, hasta el comienzo de la floración en condiciones de crecimiento normales (excepto situaciones climáticas excepcionales reconocidas por el Estado Miembro) y tras haberse efectuado los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz. Además, en las superficies se han debido respetar todas las condiciones de cultivo normales de conformidad con las normas locales.

- Trigo duro: se deberá cultivar de acuerdo con las normas locales al menos hasta el 30 de junio de la campaña para la que se conceda el pago, excepto en aquellos casos en que la cosecha se realice antes de esa fecha en la fase de maduración completa. En caso de realizar la recolección antes del 30 de junio, se deberá notificar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, al menos con 15 días de antelación, la fecha de inicio de las labores de recolección (excepto las parcelas situadas en los términos municipales correspondientes a las zonas o comarcas relacionadas en el anexo 4 de la Orden de 14 de febrero de 2006).

Sevilla, marzo de 2006.
El Servicio de Ayudas del Sistema Integrado

